



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada al SERFOR el 09 de mayo de 2022 (Expediente N° 2022-0016610), por la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., identificada con RUC N° 20608912135, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000530-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 09 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0016610, la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor Tomás Alejandro Luy Wong, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *Evaluación de la flora y fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica Requena 8MW"*, por el periodo de seis (06) meses;

Que, mediante Carta N° D000463-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente referidas a: **i)** indicar la dirección fiscal en la solicitud de estudios del patrimonio; **ii)** remitir los términos de referencia del proyecto, de contar con ellos; **iii)** a modo de recomendación, solicitar la autorización por doce (12) meses y efectuar la evaluación en las dos temporadas del año, debido a la variación estacional presente en el área de estudio; **iv)** alinear la justificación del proyecto con los métodos estandarizados para el estudio del patrimonio; **v)** en los objetivos específicos: 5.1) sintetizar el primer y segundo objetivo específico; 5.2) corregir el enunciado del segundo objetivo específico considerando la evaluación de artrópodos; **vi)** actualizar los materiales de acuerdo con las metodologías propuestas; **vii)** respecto a la metodología de flora y vegetación: 7.1) incluir muestreos cualitativos; 7.2) incluir el muestreo de flora epífita al menos a nivel cualitativo **viii)** respecto a la metodología de anfibios y reptiles: 8.1) implementar el método de Transectos de Banda Fija (TBF); 8.2) especificar la distancia mínima en la metodología Búsquedas por Encuentros Visuales (VES); 8.3) aclarar en qué tipos de curvas de acumulación y análisis de similitud serán empleados los registros oportunos; 8.4) actualizar las referencias bibliográficas para la identificación taxonómica de anfibios y reptiles; **ix)** respecto a la caracterización de aves: 9.1) especificar el radio a considerar para la evaluación de los Puntos de conteo (PC); 9.2) incrementar el número de PC a veinte (20) por estación de muestreo o evaluar en dos horarios; 9.3) a modo de recomendación, considerar un tiempo entre 3 a 5 minutos antes del inicio de la evaluación de cada PC; 9.4) complementar la evaluación de PC con redes de neblina; 9.5) señalar el empleo de la Lista de aves del Perú en su versión actualizada a la fecha de la presentación del informe final; 9.6) corregir el nombre del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; **x)** respecto a la caracterización de mamíferos: 10.1) incrementar el número de trampas de captura a treinta (30) por transecto (60 trampas por estación de muestreo); 10.2) especificar la distancia mínima a mantener entre los dos (02) transectos de trampas simple; 10.3) especificar los tipos de trampas a emplear; 10.4) considerar la publicación de Pacheco *et al.* (2021¹) para la clasificación de las especies, nombres comunes y endemismo de mamíferos; 10.5) incrementar el número de redes de neblina a un mínimo de cinco (05) por estación de muestreo; **xi)** respecto a la caracterización de artrópodos: 11.1) incluir la instalación de trampas de caída cebadas; 11.2) incluir la instalación de trampas de intercepción de vuelo, Malaise y trampas de luz; 11.3) incrementar el horario de permanencia de las trampas a cuarenta y ocho (48) horas; **xii)** actualizar la Tabla 7-4 Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico de flora y fauna terrestre; **xiii)** corregir la numeración de la tabla de evidencias ambiguas y no ambiguas; **xiv)** indicar el empleo de las listas UICN y CITES en su versión actualizada; **xv)** respecto al detalle y justificación de colecta: 15.1) corregir el plural de "taxón"; 15.2) especificar el número de individuos por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres a coleccionar; 15.3) para los grupos taxonómicos que se empleen redes de neblina, se

¹ Pacheco, Víctor, Díaz, Silvia, Graham-Angeles, Laura, Flores-Quispe, Marisel, Calizaya-Mamani, Giuseppy, Ruelas, Dennisse, & Sánchez-Vendizú, Pamela. (2021). Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización. Revista Peruana de Biología, 28(4), e21019. Epub 30 de noviembre de 2021. <https://dx.doi.org/10.15381/rpb.v28i4.21019>



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

deberá contemplar la colecta de los especímenes que potencialmente mueran por algún evento fortuito; 15.4) corregir la contradicción respecto a la colecta de insectos; **xvi)** respecto al protocolo de bioseguridad: 16.1) excluir el término monitoreo; 16.2) implementar medidas para la manipulación de aves silvestre; 16.3) incluir medidas para el manejo de roedores y marsupiales; 16.4) implementar medidas sobre el uso de equipos y la forma de manejo de desechos; **xvii)** corregir el término “taxones” en las declaraciones juradas de compromiso de participación en el estudio del patrimonio de los especialistas; **xviii)** aclarar y corregir la información presentada del señor Andrés Ticona Arenas sobre los grupos biológicos que evaluará; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 27 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0019670, la administrada remite el levantamiento de las observaciones al expediente, en los siguientes términos: **i)** precisa la dirección fiscal; **ii)** precisa que el proyecto se ha acogido a la clasificación anticipada, además, actualiza la potencia de generación en el título del proyecto denominándose de la siguiente forma: Evaluación de la flora y fauna terrestre para la elaboración de la Línea Base Biológica en época húmeda para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto “Central Fotovoltaica Requena 10 MW y Línea de Transmisión Asociada, ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto”; **iii)** indica que, para efectos del Proyecto, el permiso de estudios del patrimonio se solicitará por seis (06) meses, a su vez, precisa en el nombre del proyecto que se llevará a cabo en la época húmeda; **iv)** actualiza la justificación del proyecto con los métodos estandarizados para el estudio del patrimonio **v)** en los objetivos específicos: 5.1) sintetiza el primer y segundo objetivo específico; 5.2) corrige el enunciado del segundo objetivo específico considerando la evaluación de artrópodos; **vi)** actualizó los materiales de acuerdo con las metodologías propuestas; **vii)** respecto a la metodología de flora y vegetación 7.1) incluyó muestreos cualitativos; 7.2) adicionó el muestreo de flora epífita; **viii)** respecto a la metodología de anfibios y reptiles: 8.1) adiciona el método de Transectos de Banda Fija (TBF), sin embargo, en el primer párrafo del numeral 7.3.2. Herpetofauna, sigue mencionando el empleo solo de VES complementados por ROs; 8.2) precisa la distancia mínima en la metodología Búsquedas por Encuentros Visuales (VES); 8.3) precisa que los datos obtenidos por registros oportunos serán incluidos netamente para evaluaciones cualitativas; 8.4) actualizó las referencias bibliográficas para la identificación taxonómica de anfibios y reptiles; **ix)** respecto a la caracterización de aves: 9.1) precisa el radio a considerar para la evaluación de los Puntos de conteo (25 m de radio); 9.2) considera evaluar veinte (20) puntos de conteo separados a una distancia mínima de 200 m entre cada punto; 9.3) considera un tiempo entre 3 a 5 minutos antes del inicio de la evaluación de cada PC; 9.4) complementa la evaluación de PC con redes de neblina; 9.5) precisa que se empleará la Lista de aves del Perú en su versión actualizada a la fecha de la presentación del informe final; 9.6) corrige el nombre del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI; **x)** respecto a la caracterización de mamíferos: 10.1) incrementa el número de trampas de captura a treinta (30) por transecto (60 trampas por estación de muestreo); 10.2) especifica la distancia mínima a mantener entre los dos (02) transectos de trampas simple; 10.3) precisa que se utilizarán trampas Sherman y Tomahawk, sin embargo, la administrada no incluyó a los marsupiales dentro de la evaluación de mamíferos menores terrestres; 10.4) incluye la publicación de Pacheco *et al.* (2021²) para la clasificación de las especies, nombres comunes y endemismo de mamíferos; 10.5) incrementa el número de unidades muestrales a cinco (05) redes de niebla por noche de muestreo para cada estación; **xi)** respecto a la caracterización de artrópodos: 11.1) incluye

² Pacheco, Víctor, Díaz, Silvia, Graham-Angeles, Laura, Flores-Quispe, Marisel, Calizaya-Mamani, Giuseppy, Ruelas, Dennisse, & Sánchez-Vendizú, Pamela. (2021). Lista actualizada de la diversidad de los mamíferos del Perú y una propuesta para su actualización. Revista Peruana de Biología, 28(4), e21019. Epub 30 de noviembre de 2021. <https://dx.doi.org/10.15381/rpb.v28i4.21019>



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

trampas de caída cebadas; 11.2) incluye la instalación de trampas de intercepción de vuelo, Malaise y trampas de luz; 11.3) incrementa el horario de permanencia de las trampas a cuarenta y ocho (48) horas; **xii)** actualiza la Tabla 7-4 Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico de flora y fauna terrestre, no obstante, la evaluación de aves por Búsqueda intensiva no se encuentra en el plan de trabajo inicial ni es descrito en el plan de trabajo actualizado, además el esfuerzo para la evaluación de mamíferos mayores difiere de lo descrito en la metodología; **xiii)** corrige la numeración de la tabla de evidencias ambiguas y no ambiguas; **xiv)** indica el empleo de las listas UICN y CITES en su versión actualizada; **xv)** respecto al detalle y justificación de colecta: 15.1) corrige el plural de “taxón”; 15.2) especifica el número de individuos por estación de muestreo de mamíferos menores terrestres a coleccionar; 15.3) precisa que, para los grupos taxonómicos que se empleen redes de neblina, se contempla la colecta de los especímenes que potencialmente mueran por algún evento fortuito, no obstante, ello no se expresa en la metodología de forma concordante con el apartado detalle de colectas y capturas; 15.4) corrige la contradicción respecto a la colecta de insectos; **xvi)** respecto al protocolo de bioseguridad: 16.1) excluye el término monitoreo; 16.2) incluye medidas para la manipulación de aves silvestre; 16.3) incluye medidas para el manejo de roedores y marsupiales; 16.4) incluye medidas sobre el uso de equipos y la forma de manejo de desechos; **xvii)** corrige el término “taxones” en las declaraciones juradas de compromiso de participación en el estudio del patrimonio de los especialistas **xviii)** retira la participación del señor Andrés Ticona Arenas del estudio; sin embargo, las observaciones **8.1)**, **10.3)**, **xii)** y **15.3)** no fueron absueltas en su totalidad;

Que, mediante Carta N° D000585-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 08 de junio de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Solicitud s/n, registrada con Expediente N° 2022-0022358 e ingresada al SERFOR el 14 de junio de 2022, la administrada remitió la subsanación de observaciones no absueltas para su evaluación correspondiente, en la cual: **8.1)** corrige el párrafo indicando que se emplearán las metodologías de Búsqueda por encuentros visuales (VES), Transecto de banda fija (TBF), complementado por registros oportunos, **10.3)** incluye la evaluación de marsupiales dentro del documento, **xii)** retira de la tabla de esfuerzo de muestreo la metodología búsqueda intensiva, además, respecto a la metodología de mamíferos mayores precisa que se evaluarán en transectos de 2 km y; **15.3)** corrige la metodología, indicando que se considera la colecta de aves que mueran por eventos fortuitos para su posterior depósito en la colección científica del departamento de ornitología del Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000530-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 28 de junio de 2022; que entre otros, concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., representada por el señor Tomás Alejandro Luy Wong, cumple con los criterios técnicos para realizar la *Evaluación de la flora y fauna terrestre para la elaboración de la Línea Base Biológica en época húmeda para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto “Central Fotovoltaica Requena 10 MW y Línea de Transmisión Asociada, ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto”*, a efectuarse en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, fuera de ANP's,



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

territorios de comunidades campesinas y territorios de comunidades nativas; por el periodo de seis (06) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente. Asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos); incluye la captura temporal de especímenes en las estaciones de muestreo, de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Asimismo, en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, comprende la colecta definitiva de hasta dos (02) muestras para herbario por especie por estación de muestreo de flora (incluye flora epífita vascular, no vascular y líquenes). Para el caso de fauna, comprende la colecta de hasta dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres por estación de muestreo. Colecta definitiva de los especímenes de mamíferos menores voladores y aves que potencialmente mueran en las redes de neblina por evento fortuito. Además, comprende la colecta definitiva de todos los especímenes de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo. Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, debido a que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto. La generación de información sobre la biodiversidad en el área de estudio servirá como insumo para identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., identificada con RUC N° 20608912135, representada por el señor Tomás Alejandro Luy Wong, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la *Evaluación de la flora y fauna terrestre para la elaboración de la Línea Base Biológica en época húmeda para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto “Central Fotovoltaica Requena 10 MW y Línea de Transmisión Asociada, ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-151; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, con un ingreso a campo (temporada húmeda), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; autorización otorgada en el marco de la *Evaluación de la flora y fauna terrestre para la elaboración de la Línea Base Biológica en época húmeda para la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto “Central Fotovoltaica Requena 10 MW y Línea de Transmisión Asociada, ubicada en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto”*, a efectuarse en el distrito y provincia de Requena, departamento de Loreto, dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, fuera de ANP's, territorios de comunidades campesinas y territorios de comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora (incluye flora epífita vascular, no vascular y líquenes) por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie de mamíferos menores terrestres, por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta definitiva de los especímenes de mamíferos menores voladores y aves que potencialmente mueran en las redes de neblina por evento fortuito.
- ✓ Colecta definitiva de los individuos de artrópodos capturados mediante trampas y de forma directa en las estaciones de muestreo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa AMAZONAS ENERGÍA SOLAR S.A.C.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente la resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección de Gestión de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MUESTREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Cciary María Alegría Mont	Especialista en flora y vegetación	45107668
Juan André Tello Flores	Especialista en flora y vegetación	46233033
Miguel Ángel Díaz Aguilar	Especialista en mamíferos	42529752
Jose Miguel Salvador Leyva	Especialista en mamíferos	42259707
Luis Martín Vallejos Bardales	Especialista en aves	45900500
Jorge Armando Tiravanti Chocos	Especialista en aves	41876758
Carlos Raúl Miranda Taboada	Especialista en anfibios y reptiles	41607221
Jose Nivardo Malqui Uribe	Especialista en anfibios y reptiles	43213814
Augusta Violeta Alarcón Ledesma	Especialista en entomología	06800938
Gonzalo Sarabia Choque	Especialista en entomología	44993220



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		Unidad de vegetación (MINAM, 2015)
	Este	Norte	
R-EMB-01	627101	9437600	Área de no bosque amazónico
R-EMB-02	627899	9437495	Bosque de Colina Baja
R-EMB-03	628256	9437024	Bosque de Colina Baja
R-EMB-04	626721	9437496	Área de no bosque amazónico
R-EMB-05	626825	9438530	Área de no bosque amazónico



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.